ADENDA Nº 1 DEL CONTRATO ABIERTO Nº 01/2020

ADENDA MODIFICATORIA N° 01/2020 AL CONTRATO ABIERTO N°01/2020 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2020 Y 2021- ADREFERENDUM PLURIANUAL." Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.

Entre la Municipalidad de Carapeguá, domiciliada en Mcal. Estigarribia esq. Martin de Barua de la ciudad de Carapegua, República del Paraguay, representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. Luciano Cañete Galeano denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **LADERO PARAGUAYO S.A.,** con RUC 80018240-5, domiciliada en Avda. Fernando de la Mora N° 1735 e/ Tte. Cnel. Mario López Decoud y Tte. Cnel. Rolón Vera de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por Sr. Derlis Ivan Espínola Galeano, con C. I. Nº 4.333.783, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", acuerdan celebrar la presente **ADENDA DE CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)**, el cual está sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:----------

<u>CLAUSULA PRIMERA:</u> CONDICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES

La presente adenda se realiza en virtud de la modificación de modalidad de almuerzo escolar a provisión de kits de víveres, conforme la autorización del MEC según nota DAE N° 787/2020 de fecha 17 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional según Decreto N° 3442/20 *Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)* y demás disposiciones reglamentarias.

El Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 16 de mayo de 2020, que en su parte pertinente expresa: *"CONCLUSIÓN:* En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, debemos concluir que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, así como la emisión de la Resolución por la máxima Autoridad de la Convocante y la respectiva Adenda suscripta en total acuerdo con la firma Contratada. Una vez finiquitados dichos tramites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, incluyendo por lógica al Ministerio de Salud Pública, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes., *dictaminando así a favor de la modificación contractual para la provisión de Kits de Alimentos No Perecederos, conforme a condiciones y recomendaciones vinculantes.*

Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

LADERO PARAGUAYO
Sociedad Anónima • R.U.C.: 80018240-5

MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUÁ SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUÁ INTENDENCIA

Luciano Cañete Galeano
Intendente Municipal

Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, el **Decreto Nro. 3442** así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).

CLÁUSULA SEGUNDA:* MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ABIERTO N°01/2020*:

Acorde a las razones indicadas explícitamente en la **CLÁUSULA PRIMERA de esta Adenda,** así como los fundamentos legales expuestos; queda modificado el Contrato referido.----------

CLÁUSULA TERCERA: Modificación de la CLAUSULA SEPTIMA* del Contrato Abierto N° 01/2020*:* PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES*: El mismo queda redactado como sigue: ----------

Composición de los kits de Alimentos para **20 días.**

ITEMS	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	GRAMOS/ML
1	FIDEO SURTIDOS	PAQ. DE 5 KILOS	1	5.000
2	ARROZ	PAQ. DE 5 KILOS	2	10.000
3	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LITROS	1	3.000
4	HARINA DE TRIGO 000	PAQ. DE 5 KILOS	1	5.000
5	SAL YODADA	PAQ. DE 1 KILOS	1	1.000
6	AZUCAR	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000
7	COQUITO	PAQ. DE 2 KILOS	1	2.000
8	POROTO	PAQ. DE 1 KILOS	1	1.000
9	LOCRO	PAQ. DE 1 KILOS	1	1.000

Estos kits de alimento serán distribuidos a 9 (nueve) escuelas, que representan 796 **alumnos** (familias)
Las medidas sanitarias serán las dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, teniendo como modelo el protocolo recomendado según la Resolución N° 351/2020.----------

La cantidad total a ser distribuido por el proveedor es como sigue:

Ítem	Descripción	Cantidad de KIT/ Estudiantes	Dias	Cantidad de Raciones	P.U. Ración	Precio del KIT	Precio Total
1	Kit de víveres para Almuerzo Escolar	796	20	15.920	12.500	250.000	199.000.000

Total: *Guaraníes ciento noventa y nueve millones.-*

CLÁUSULA CUARTA COMUNICACIÓN DE LA ADDENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan. ----------

LADERO PARAGUAYO
Sociedad Anónima - R.U.C. 80018240-5

MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUÁ SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUÁ INTENDENTE

Luciano Cañete Galeano

CLÁUSULA QUINTA: NUEVAS ADENDAS. ----------

Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda. ----------

En prueba de conformidad firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Carapeguá, a los 19 días del mes de Junio del año dos mil veinte.----------

Alba María Barrios Trinidad
Secretario General

Sr. Luciano Cañete Galeano
Intendente

Sr. Derlis Iván Espinola Galeano
RUC 80018240-5_ C.I.C. Nº 4.333.783
"LADERO PARAGUAYO S.A."